



**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA DE  
LA LEY 39/07 DE LA CARRERA MILITAR**

FEBRERO 2012

## Contenido

<b>1. Introducción.</b> .....	3
<b>2. Antecedentes.</b> .....	3
<b>3. Evolución de la disposición transitoria séptima de la Ley 39/2007.</b> .....	5
<b>4. Consideraciones.</b> .....	6
<b>5. Efectos de la disposición transitoria séptima en la Escala de Suboficiales.</b> .....	8
<b>6. Propuestas de solución.</b> .....	10

## 1. Introducción.

Aunque esta disposición pretende restaurar, de alguna manera, una parte de las expectativas de ascenso cercenadas a los suboficiales por las dos anteriores leyes de personal y contempla el ascenso a teniente al pasar a la reserva, el resultado de su aplicación ha sido nefasto, convirtiéndose en uno de los principales focos de malestar en el colectivo. Las modificaciones posteriores solo han conseguido empeorar la situación, ante el desinterés de los responsables del Ministerio de Defensa en adoptar soluciones que ya se han aplicado en otros colectivos de militares, con la salvedad de que en este caso no suponen carga alguna para el Estado.

Su aplicación ha permitido el ascenso al empleo de teniente, de suboficiales que llevaban más de veinte años de inactividad por pérdida de condiciones psicofísicas o que estaban en situación de reserva transitoria, y que habían pasado a estas situaciones con el empleo de sargento, habiendo permanecido sólo 3 o 4 años en servicio activo. Ha roto principios tan importantes en los ejércitos como los de antigüedad y jerarquía, convirtiendo la inactividad en un "mérito militar" exclusivo de los suboficiales e intolerable en cualquier otra escala.

## 2. Antecedentes.

- **Ley 19/1973 de Especialistas de la Armada.**
- **Ley 13/1974 de creación de la Escala Básica del Ejército de Tierra.**
- **Ley 18/1975 de Reorganización del Arma de Aviación y Ley 146/1963, de 2 de diciembre, de Reorganización del Cuerpo de Oficinas militares.**

Todas estas leyes contemplaban la posibilidad de que los suboficiales pudieran alcanzar los empleos de teniente o alférez de navío, e incluso los de capitán o comandante (EA y ET), en diversas fases de su carrera, cumpliendo determinados requisitos. Como ejemplo del espíritu de estas leyes, la ley 13/1974 permitía a los suboficiales del ET, que no hubiesen ingresado en la Escala Especial con anterioridad, hacerlo al cumplir los veinticinco años de suboficial y posteriormente a los treinta y dos (ley 14/1982). Criterios similares estuvieron en vigor en la Armada y en el Ejército del Aire hasta el año 1989.

- **Ley 17/1989, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional.**

Quiebra las expectativas de carrera de los suboficiales, reconocidas y alentadas por la propia Administración mediante las leyes citadas en el punto anterior.



Se produce la integración forzosa de todas las escalas de suboficiales existentes, sin ningún tipo de adaptación por la distinta procedencia y tiempo de formación académica.

Se crea el empleo de Suboficial Mayor y se separa a los suboficiales en dos grupos: suboficiales superiores (suboficial mayor y subteniente, grupo retributivo B) y suboficiales (brigada, sargento 1º y sargento, grupo retributivo C).

Paulatinamente se produce una inversión de la pirámide de empleos provocada por la acumulación de efectivos en el empleo de subteniente, al no tener ningún elemento regulador como en el modelo anterior, que evitaba la desproporción de efectivos en cada empleo y la permanencia en el mismo durante muchos años.

➤ **Ley 17/1999, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas.**

Recupera el ascenso al empleo de teniente de la Escala Auxiliar del Ejército de Tierra para el personal perteneciente a los antiguos Cuerpos de Suboficiales, pero se olvida del resto de los suboficiales de las FAS.

➤ **Ley 39/07 de la Carrera Militar.**

La disposición adicional décima de la ley permite al personal de la Escala Auxiliar, tanto en activo, reserva o retiro, el ascenso al empleo de comandante; empleo concedido a la práctica totalidad de los integrantes de esta escala del ET, y que no todos podían alcanzar durante su servicio activo, pues además de las plantillas, la edad era un factor determinante para ascender antes del pase a la reserva. Este personal ha alcanzado el 100% de sus expectativas.

La disposición Transitoria 7ª de esta ley pretende restaurar, de alguna manera, una parte de las expectativas de ascenso cercenadas a los suboficiales por las dos anteriores leyes de personal y contempla el ascenso a teniente al pasar a la reserva.

La aplicación inicial de esta disposición, las dos modificaciones posteriores, y la disposición Transitoria 8ª de esta misma ley, han producido situaciones totalmente absurdas, en las que no se han respetado los principios más elementales.



### 3. Evolución de la disposición transitoria séptima de la Ley 39/2007.

**Disposición transitoria séptima. Ascenso de suboficiales al empleo de teniente. (Ley 39/2007 de la Carrera Militar. 19 de noviembre de 2007)**

1. Todos los suboficiales que hubieran obtenido el empleo de sargento a partir del 1 de enero de 1977 y con anterioridad al 1 de enero de 1990, fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, y que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de subteniente, podrán obtener el empleo de teniente de las escalas de oficiales de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, en el momento de su pase a la situación de reserva si lo solicitan previamente, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha de ascenso.
2. El personal del apartado anterior que se encuentre en la situación de reserva y que no hubiera podido acogerse a lo previsto en la disposición adicional octava.3 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, podrá obtener el empleo de teniente si lo solicita en el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de esta ley, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos de 1 de enero de 2008.

**Disposición transitoria séptima. Ascenso de suboficiales al empleo de teniente. (Modificación introducida por la Ley 2/2008 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, en su disposición adicional decimoquinta, apartado e. 23 de diciembre de 2008)**

1. Todos los suboficiales que hubieran obtenido el empleo de sargento a partir del 1 de enero de 1977 y con anterioridad al 20 de mayo de 1999, fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, y que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de subteniente podrán obtener, previa solicitud, el empleo de teniente que se les concederá cuando estén en situación de reserva y con 58 años cumplidos, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha de ascenso.
2. Los suboficiales que hayan ascendido o asciendan al empleo de teniente, en aplicación de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, o de esta disposición, a los solos efectos de la determinación del orden de escalafón en la situación de reserva, ocuparán, cada uno de ellos, el puesto que les corresponda según el empleo alcanzado en la situación de servicio activo y la antigüedad que tuvieran en el mismo.

**Disposición transitoria séptima. Ascenso de suboficiales al empleo de teniente. (Modificación introducida por la ley 26/2009 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, en su disposición adicional sexagésima segunda, apartado cuatro. 23 de diciembre de 2009)**

Todos los suboficiales que hubieran obtenido el empleo de sargento a partir del 1 de enero de 1977 y con anterioridad al 20 de mayo de 1999, fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, y que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de subteniente, podrán obtener, previa solicitud, el empleo de teniente de las escalas de oficiales de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, que se les concederá cuando estén en la situación de reserva y con 56 años cumplidos hasta el 31 de julio de 2013 y con 58 años cumplidos desde el 1 de agosto de 2013, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha de ascenso.



#### 4. Consideraciones.

La condición, "...y que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de subteniente"; a nuestro entender, se ha aplicado erróneamente. Veamos.

La orden ministerial nº 101/82 de 6 de julio, en su artículo 2º establece las condiciones para la obtención de un ascenso en la reserva activa. Posteriormente, la orden 64/1988 de 1 de septiembre, modifica la condición cuarta de la orden anteriormente citada, dejándola redactada de la siguiente forma:

*“Haber superado, antes de pasar a la reserva activa, las condiciones para el ascenso establecidas en la legislación vigente de cada Ejército para los distintos empleos y escalas, excepto la del tiempo mínimo de efectividad en cada empleo, que podrá ser perfeccionado en la situación de reserva activa.”*

Por tanto, los militares que se encontraban en situación de reserva activa sólo podían ascender habiendo cumplido todas las condiciones para el ascenso.

El 1 de enero de 1990 entró en vigor la ley 17/1989 y su disposición adicional octava, punto 2 decía lo siguiente:

*2.- Los militares de carrera que se encuentren en la situación de reserva activa, pasarán a la situación de reserva, conservando el derecho a un ascenso que tuvieran adquirido, que se producirá cuando le corresponda a uno que le siguiera en el escalafón de los ascendidos en el cupo de orden de escalafón por el sistema de selección o de los ascendidos por el sistema de antigüedad.*

¿Cuáles eran las condiciones que tenían que cumplir para poder ascender en esta nueva situación? Las que marcaba el Real Decreto 1622/1990 de 14 de diciembre de 1990 Reglamento general de evaluaciones, clasificaciones y ascensos del personal militar profesional:

##### **Requisitos para el ascenso a subteniente:**

- *Tiempo de servicios efectivos en el empleo de brigada: 6 años.*
- *Tiempo de mando o función ET, Armada y EA: 4 años.*

El resto de legislaciones posteriores: las leyes 17/1999 y 39/2007, así como los reales decretos que desarrollaron los reglamentos de evaluaciones y ascensos, contemplaban y contemplan también requisitos similares, o más estrictos si cabe, para el ascenso a subteniente.

Tampoco debemos pasar por alto lo que decía el Real Decreto 1000/1985, por el que se establece la situación de Reserva Transitoria en el Ejército de Tierra:

*Art 5. En la situación de reserva transitoria se tendrá derecho a un ascenso cuando lo haya obtenido, en régimen ordinario, el inmediato siguiente en el escalafón de procedencia que continúe en actividad.*



De todo lo expuesto, se deduce fácilmente que **existía una limitación legal muy clara y definida en la normativa en vigor, para el ascenso a cualquier empleo**, de la gran mayoría de los suboficiales que fueron ascendidos al empleo de teniente/alférez de navío por obra y gracia de la disposición transitoria séptima.

Por tanto, una norma que en teoría pretendía, en su redacción original, compensar la pérdida de derechos y expectativas que había ocasionado a determinados suboficiales —**los que habían obtenido el empleo de sargento con anterioridad al 1 de enero de 1990, fecha de entrada en vigor de la ley 17/1989**— ha producido una de las mayores injusticias que se hayan cometido nunca contra un grupo de empleados públicos.

Injusticia, que se hubiese evitado, por lo menos parcialmente, con solo haber añadido a la disposición transitoria séptima el siguiente párrafo:

***"Se tendrá derecho al ascenso cuando lo haya obtenido el inmediato siguiente en el escalafón de procedencia que continúe en actividad."***

La solución a este despropósito no es difícil, tan solo hace falta buena voluntad y recuperar principios tan importantes como la antigüedad, jerarquía, mérito y capacidad. Desde ASFAS hemos remitido a los responsables del Ministerio y a los grupos políticos varias posibles soluciones, **que pasan por identificar a los que realmente han sido afectados por la norma —tanto en activo, reserva o retiro e incluso fallecidos— y devolverles los derechos y expectativas que les otorgaba la legislación vigente en cada caso.**

Sirva como ejemplo el siguiente:

La Disposición Adicional 10ª de la Ley 39/2007, permitió un nuevo escalafonamiento y ascenso al empleo de comandante al personal perteneciente a la Escala Auxiliar del E.T (procedentes de los Cuerpos de Suboficiales anteriores a la creación de la A.G.B.S.), que se encontraban en servicio activo en cualquier empleo el día 21 de abril de 1974, fecha de entrada en vigor de la Ley 13/1974 de 30 de marzo, de organización de la Escala Básica de Suboficiales y Especial del Ejército de Tierra.

Además, la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, modifica, en su artículo 17, esta disposición adicional de la ley 39/2007, beneficiando de este modo a un mayor número de miembros de la Escala Auxiliar, que habían pasado a retiro antes del año 1993 y que ingresaron en su día en dicha Escala, tras haber causado baja en la Academia General Militar, sin haber efectuado el preceptivo curso de teniente.

Como podemos comprobar, en determinados casos sí que se aplican los principios de Buena Fe y de Confianza Legítima. Lo que pedimos desde ASFAS, es que **éstos se extiendan a todos los oficiales y suboficiales que también hayan visto alterada su "carrera militar" por la aplicación de las sucesivas leyes de personal.**



## 5. Efectos de la disposición transitoria séptima en la Escala de Suboficiales.

Con la aplicación de la D.T. 7ª, se ascendió al empleo de teniente o alférez de navío a sargentos, sargentos primeros y brigadas, que pasaron a la situación de reserva, procedentes de reserva activa, hace más de veinte años y, en algunos casos, con tan sólo dos o tres años de servicio activo. También fueron promovidos a los citados empleos todos los suboficiales que habían accedido voluntariamente a la situación de reserva transitoria.

La mayoría ingresaron en la Escala de Oficiales con antigüedad y efectividad del 1 de enero de 2008, con una media de edad muy inferior a los 56 o 58 años y sin cumplir, en ningún caso, los 33 años como militares de carrera o desde su ingreso en las Fuerzas Armadas, norma aplicable al personal que permanece en servicio activo. **De esta forma, la inactividad se convierte en un mérito militar, eso sí, sólo aplicable en la Escala de Suboficiales.**

La modificación introducida con la ley de presupuestos para el año 2009, en vez de corregir el problema creado, todavía lo hace más grande. La pregunta que surge es la siguiente: **¿se sabe realmente cuál es el problema y lo que se pretende solucionar con la aplicación de esta norma?**

La última modificación todavía desconcierta más a los suboficiales. ¿Puede alguien explicar los motivos que han llevado a introducir en el apartado 1 de la D.T., la fecha 31 de julio de 2013?, ¿por qué ese año, ese mes y ese día y no cualquier otro? ¿Son conscientes del daño que están produciendo a miles de suboficiales?

Dado que el ascenso a teniente se produce con el pase a la situación de reserva, los suboficiales más jóvenes de cada promoción se ven sobrepasados en empleo y antigüedad por los de mayor edad que la suya, aun siendo de posteriores promociones. No sólo eso, aun cumpliendo treinta y tres años como militar de carrera antes del 31 de julio de 2013, tal como está redactada la última modificación, si cumplen 56 años de edad con posterioridad a esa fecha, aunque sólo sea por un día, todavía tendrán que esperar dos años más para que se produzca su ascenso a teniente o alférez de navío. De este modo, a pesar de realizar más años de servicio que el resto de su promoción o posteriores, tendrán, cuando pasen a la situación de retirado, una pensión significativamente menor que los que estaban por detrás en el escalafón.

**Con anterioridad a estas leyes de personal mencionadas, el hecho de ingresar más joven, si bien era una carga por el mayor número de años de servicio a realizar, tenía la ventaja de permitir el máximo ascenso de los posibles en la escala de oficiales; hoy en día sólo queda lo negativo.**



Para poder valorar en su justa medida las situaciones producidas por la aplicación de la DT 7ª, queremos reflejar en este documento la figura del sargento regimental, exclusiva del Ejército de Tierra. Se formaban en las propias unidades y pasaban de recluta a sargento eventual en tan sólo 12 meses. En este empleo terminaban su carrera militar, salvo que efectuasen la oposición a la Escala Básica de Suboficiales.

Todo este personal se integró, por aplicación de la ley 17/1989, en la nueva Escala Básica de Suboficiales del Cuerpo General de las Armas a partir de la 7ª promoción de la antigua Escala Básica de Suboficiales (tres años de formación académica), siendo conveniente recordar que efectuaron la integración sin ningún curso de adaptación, como si vienen haciendo los oficiales procedentes de suboficial desde la entrada en vigor de la ley 39/2007 de la Carrera Militar.

A todos los sargentos regimentales que obtuvieron este empleo eventual antes del 1 de enero de 1977, se les está asignando, a su pase a la reserva, la **antigüedad en el empleo de teniente del 20 de mayo de 1999**, y entonces, ¿cómo es posible que sus compañeros de la 7ª promoción de la Escala Básica de Suboficiales, vayan a ser, en el caso de que asciendan al empleo de teniente, **veinte años más modernos** en dicho empleo?, ¿cómo se puede consentir que haya esta diferencia en la antigüedad?

A mayor abundamiento, hay que significar que los componentes de la 1ª promoción de la Escala Básica de Suboficiales obtuvieron la condición de sargento eventual el 15 de julio de 1976. Lo lógico sería que se les asignase también la misma antigüedad que al personal procedente de sargento regimental, y sin embargo, a los primeros suboficiales de esta promoción que han pasado a la reserva, tras haber cumplido 33 años como militares de carrera en el mes de julio del año 2010, conforme a lo establecido en el apartado 4 de la DT 8ª de la ley 39/2007, se les está asignando la antigüedad de la fecha de su pase a la reserva. Teniendo en cuenta que esta promoción ingresó en la academia de suboficiales en el año 1974, pasan a ser 11 años más modernos en el empleo de teniente que los procedentes de sargento regimental, aunque estos últimos hubieran ingresado en las Fuerzas Armadas en fechas posteriores.

Esta es una situación incomprensible que afecta a miles de suboficiales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, a los que se tiene que ofrecer una solución justa y que repare los perjuicios ocasionados. Suboficiales que vieron como se modificaban sus condiciones de ingreso publicitadas ampliamente por la administración, y a los que la falta de un análisis serio sobre las consecuencias de la entrada en vigor de la ley 17/1989, les privó de una carrera militar que habían comenzado hacía más de quince años. Se produjeron situaciones tan caprichosas que algunos se quedaron a tan sólo días o meses de su ascenso a teniente o de efectuar el examen de ingreso al Cuerpo de Oficinas Militares, lo que les hubiera permitido un posible ascenso al empleo de comandante al final de su carrera.



Visto lo expuesto en el presente documento, es fácil responder a las preguntas: ¿qué es lo que hay solucionar? y ¿quiénes son los afectados?

## 6. Propuestas de solución.

Desde la Asociación de Suboficiales de las Fuerzas Armadas proponemos una solución totalmente factible y que sólo precisa de la voluntad del Ministerio de Defensa para ponerla en práctica. Teniendo en cuenta la situación por la que atraviesa nuestro país y aunque en épocas de bonanza económica tampoco se hizo absolutamente nada para solucionar los graves problemas de la Escala de Suboficiales, renunciamos a muchas condiciones que en justicia nos corresponderían.

Se propone el ascenso en servicio activo o en reserva; en este caso salvaguardando los derechos de aquellos que no la alcancen por pasar a las situaciones de retirado por inutilidad física o fallecido, evitando de este modo un injusto agravio a este personal o a sus viudas y huérfanos.

Este ascenso no supone coste económico a corto plazo (se adjunta simulación de nómina subteniente/teniente).

Se compensa la macrocefalia actual de la escala de suboficiales, permitiendo un adecuado ajuste de las plantillas.

Muchos de los suboficiales afectados ya se encuentran en situación de reserva o están próximos a pasar a esa situación –entre uno y cinco años– por tanto, estamos hablando de un período transitorio no demasiado largo.

Además, hay que tener en cuenta que la mayor parte de este personal se encuentra destinado en unidades administrativas del Ministerio de Defensa o en las Planas Mayores de grandes y pequeñas unidades, siendo factible la permanencia en el mismo destino durante ese período. Tampoco debemos olvidar que los subtenientes y brigadas vienen realizando, regularmente, numerosos cometidos y servicios de oficial.

El personal que por determinadas circunstancias, fallecimiento o pase a retiro por enfermedad, no llegara a alcanzar la situación de reserva y por consiguiente no pudiera ascender a teniente o alférez de navío, no vería recortados sus derechos adquiridos y/o expectativas, ni los de su familia.



### 6.1. Premisas para el ascenso.

- 1) Identificar a los suboficiales, tanto en activo, reserva, retiro o fallecidos, que fueron **—cuando se encontraban todos en servicio activo—** realmente perjudicados al ser sobrepasados, en el ascenso a teniente/alférez de navío, por personal en reserva con menor empleo y/o antigüedad.
- 2) Los ascensos tendrán efectos económicos de fecha 1 de enero de 2008 y la antigüedad en el empleo vendrá determinada por los derechos y expectativas de carrera que cada uno tuviera, según determinaba la ley con la que ingresó en las FAS.
- 3) A modo de ejemplo, en el caso de los suboficiales del ET, se asignaría la antigüedad del 15 de julio de 2002 a los que hubiesen obtenido el empleo de sargento en el año 1977; la de 2003 a los de 1978, la de 2004 a los de 1979 y de este mismo modo hasta el personal de la última promoción que hubiese obtenido el empleo de sargento o ingresado en la Academia o Escuela de Suboficiales antes del día 1 de enero de 1990, fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1989, Reguladora del Régimen del Personal Militar profesional.
- 4) Los suboficiales que hubiesen ingresado en las Academias o Escuelas de suboficiales con posterioridad al 1 de enero de 1990 y antes del 20 de mayo de 1999, fecha de entrada en vigor de la ley 17/1999, podrán ascender al empleo de teniente/alférez de navío al pasar a la situación de reserva.
- 5) Todos los Suboficiales Mayores, una vez en situación de reserva con el empleo de teniente, ascenderán en el plazo de tres meses al empleo de capitán, escalafonándose en el mismo orden que el que tuvieran en servicio activo en el empleo de suboficial mayor.
- 6) Los suboficiales que estén en la situación de Servicios Especiales y hayan adquirido o adquieran en el futuro la condición de reserva, podrán ascender al empleo de teniente/alférez de navío siempre que tengan cumplidas las condiciones recogidas en los puntos anteriores.



## SIMULACIÓN DE NOMINA PARA PASO A RESERVA HASTA LOS 63 AÑOS

PERCEPTOR:	
CAT.PROF.:	<b>SUBTENIENTE</b>
Período de liquidación :	<b>01-02-2012/29-02-2012</b>

### I.DEVENGOS

	DEVENGOS	ATRASOS
SUELDO BASE	958,98	
TRIENIOS	331,71	
COMPLTO. EMPLEO	509,84	
VESTUARIO	23,87	
C.GRAL. C.ESPECIFICO	537,28	
<b>TOTAL DEVENGADO Y ATRASOS</b>	<b>2.361,68</b>	
<b>A.TOTAL DEVENGADO</b>		<b>2.361,68</b>

### II.DEDUCCIONES

Aportación del trabajador a las cotizaciones de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta.

		%	DEDUCCIONES	ATRASOS
Contingencias comunes Desempleo+F.P Horas Extras Estruct. Horas Extras No Estruct. Cuota Adicional				
<b>TOTAL APORTACIONES</b>				
Imp. de la Renta P. Atrasos Imp. Renta P.F. Anticipos	2.361,68	17,90	422,74	
HUERFANOS EJ. TIERRA MUTUA BENEFICA E.T. ISFAS/MUFACE DERECHOS PASIVOS M.			9,58 1,71 37,20 84,97	
<b>TOTAL DEDUCCIONES Y ATRASOS</b>			<b>556,20</b>	
<b>B.TOTAL A DEDUCIR</b>				<b>556,20</b>
<b>LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A-B) .....</b>				<b>1.805,48</b>
Observaciones :				
Forma de cobro : Transferencia			Documento Generado por el portal a fecha : <b>17/01/2012</b>	

## SIMULACIÓN DE NOMINA PARA PASO A RESERVA HASTA LOS 63 AÑOS

PERCEPTOR:	
CAT.PROF.:	TENIENTE
Período de liquidación :	01-02-2012/29-02-2012

### I.DEVENGOS

	DEVENGOS	ATRASOS
SUELDO BASE	1.109,05	
TRIENIOS	331,71	
COMPLTO. EMPLEO	582,92	
VESTUARIO	23,87	
C.GRAL. C.ESPECIFICO	293,54	
<b>TOTAL DEVENGADO Y ATRASOS</b>	<b>2.341,09</b>	
<b>A.TOTAL DEVENGADO</b>		<b>2.341,09</b>

### II.DEDUCCIONES

Aportación del trabajador a las cotizaciones de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta.

		%	DEDUCCIONES	ATRASOS
Contingencias comunes Desempleo+F.P Horas Extras Estruct. Horas Extras No Estruct. Cuota Adicional				
<b>TOTAL APORTACIONES</b>				
Imp. de la Renta P. Atrasos Imp. Renta P.F. Anticipos	2.341,09	17,90	419,06	
HUERFANOS EJ. TIERRA			11,09	
MUTUA BENEFICA E.T.			1,86	
ISFAS/MUFACE			47,27	
DERECHOS PASIVOS M.			107,96	
<b>TOTAL DEDUCCIONES Y ATRASOS</b>			<b>587,24</b>	
<b>B.TOTAL A DEDUCIR</b>				<b>587,24</b>
<b>LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A-B) .....</b>				<b>1.753,85</b>
Observaciones :				
Forma de cobro : Transferencia			Documento Generado por el portal a fecha : 17/01/2012	